

Disposiciones a tomar en cuenta para el pago de trabajadores que laboren el 08 de octubre

El 08 de Octubre es feriado nacional en conmemoración del “Combate de Angamos”, para el sector público como el privado tal como dispone el Decreto Legislativo 713 “Ley de Descansos Remunerados”.

De acuerdo a referido Decreto, los trabajadores tienen derecho a gozar en ese día de descanso remunerado, es decir, en caso laboren será obligatorio incrementar un monto adicional en la remuneración de ese día o sustituirlo por otro día de descanso.

Lo anterior está contemplado en el artículo 9 del Decreto que señala: ***“El trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de 100%”.***

En ese sentido, la remuneración para un feriado nacional será equivalente a **tres veces el salario ordinario del día**, que está conformado por los siguientes conceptos:

1. La remuneración ordinaria por día
2. El trabajo realizado durante tal fecha
3. La sobretasa del 100% por ser día festivo

Cabe precisar que se entiende por remuneración ordinaria aquella que percibe el trabajador semanal, quincenal o mensualmente, según corresponda, en dinero o en especie, incluido el valor de la alimentación.

Las remuneraciones complementarias variables o imprecisas no ingresan a la base de cálculo, así como aquellas otras de periodicidad distinta a la semanal, quincenal o mensual según corresponda a la forma de pago.

Y, en caso el empleador otorgue al trabajador otro día de descanso en compensación por el feriado laborado, no corresponde el salario triple, sino únicamente la remuneración normal por día.

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo de: alertalegal@sni.org.pe